

ESTADO DEL DERECHO CONSUETUDINARIO EN VENEZUELA. ELEMENTOS PARA UNA PRIMERA APROXIMACION

*Vladimir Aguilar
Gregorio Mirabal
Linda Bustillos
Alvaro Contreras*

*Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas
Grupo de Investigación en Geopolítica del Ambiente (GIGA)
Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL)
Universidad de los Andes
Mérida-Venezuela*

El derecho consuetudinario en Venezuela tiene en parte una consagración en el marco del derecho positivo y otra como derecho oral y no escrito. El primero, está reconocido como tal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV); el segundo, es parte de la tradición de los pueblos y comunidades indígenas del país, en el ámbito del mantenimiento de sus propias formas específicas de vida.

Como resultado de lo anterior, el Estado venezolano garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas, al mismo tiempo que todas las actividades relacionadas con los recursos genéticos, estableciendo que los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. La C RBV además establece una cláusula de salvaguarda para los recursos y conocimientos ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto prohíbe el registro de patentes sobre estos.

Teniendo como marco a la propia C RBV, el derecho consuetudinario se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica sobre Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI), la cual fue aprobada según Gaceta Oficial en fecha, en la que se especifica el derecho de propiedad intelectual en las siguientes circunstancias:

- En la propiedad colectiva de los conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas propias de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 101 LOPCI).
- En cuanto a sus usos y costumbres, deberán proteger, desarrollar y usar sustentablemente los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos (artículo 102 LOPCI).
- El Estado garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de establecer y proteger de acuerdo con sus usos y costumbres, su patrimonio cultural, artístico, espiritual, tecnológico y científico, conocimientos sobre la vida animal y vegetal, los diseños, procedimientos tradicionales y, en general, todos los conocimientos (artículo 103 de la LOPCI).
- En cuanto a la administración de justicia, los pueblos y comunidades indígenas podrán ejercer directamente o por intermedio de las organizaciones indígenas, las acciones civiles, penales y administrativas necesarias, a fin de determinar las responsabilidades y las reparaciones a que haya lugar, contra toda persona que haya participado directa o indirectamente en el aprovechamiento ilícito de sus conocimientos, tecnologías, innovaciones y prácticas en violación de sus derechos de propiedad colectiva (artículo 104 LOPCI).

En este sentido, podemos señalar que el derecho consuetudinario en Venezuela tiene una doble vertiente: una, referida a un marco jurídico que sostiene el reconocimiento a la protección de los derechos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, y otra, relativa a los propios códigos no escritos transmitidos en forma oral de generación en generación.

En cuanto a la positivización del derecho consuetudinario este se encuentra materializado en las leyes venezolanas. Una primera fase que pensamos necesaria para un estudio nacional, es la de precisar el carácter de los derechos territoriales en el país. Es así como el derecho consuetudinario descansaría en otro más general como es el de la demarcación y autodemarcación de los hábitat y tierras indígenas (derechos territoriales), para que sea precisamente este el espacio de materialización de uno y otro derecho.

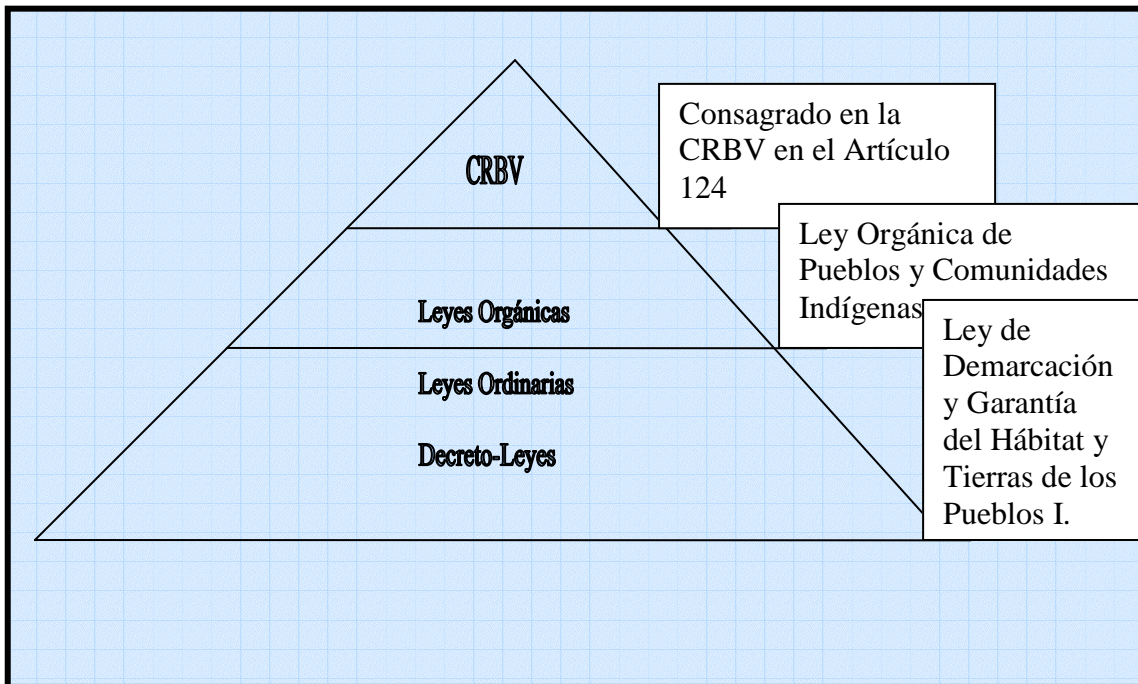
A partir de lo anterior, los derechos territoriales constituirían el derecho transversal a través del cual se lograría la aplicabilidad de otros derechos (entre ellos los consuetudinarios) que la CRBV consagra para los pueblos y comunidades indígenas.

La segunda fase del estudio nacional debería estar enmarcada en la recopilación en los pueblos y comunidades indígenas de lo que hemos llamado (ut supra) los códigos no escritos transmitidos en forma oral de generación en generación, es decir, de las propias formas tradicionales de sus culturas. Teniendo un registro de ellas, los pueblos y comunidades indígenas estarán en mejores condiciones para determinar como desde los usos y costumbres, se puede avanzar al reconocimiento del derecho consuetudinario.

Resumiendo, el estado del derecho consuetudinario en Venezuela se establece en una:

Primera fase:

En la consagración del reconocimiento de los derechos territoriales y otros derechos conexos como el de la propiedad intelectual colectiva; conocimientos tradicionales, patrimonio cultural y administración de justicia (pluralismo jurídico) de los pueblos y comunidades indígenas.



Segunda fase:

En el establecimiento de un registro de los derechos consuetudinarios no escritos (positivizados) de los pueblos y comunidades indígenas.

Tercera Fase:

En la garantía para que según sus usos y costumbres, los derechos indígenas ya reconocidos puedan materializarse en los territorios (hábitat) de los pueblos y comunidades indígenas.